

La Dirección General de Aduanas dictará las normas precisas para la fiscalización de estos despachos de importación en admisión temporal de los papeles kraftliner y semiquímico que por la misma y con destino a su factoría en Gandía efectúe la firma beneficiaria.»

3.º Asimismo se modifica el apartado quinto de la Orden comunicada de este Ministerio de fecha 19 de diciembre de 1968 que amplió el apartado quinto de la concesión de fecha 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado como sigue: «A efectos contables se establece que las cantidades a datar por metro cuadrado de caja exportada serán:

Papel kraftliner	Gramaje real	Data : Grs. de papel
1. Normal	127	146
Normal	161	185
Normal	185	213
Normal	206	237
Normal	230	264
Normal	313	360
Normal	330	379
Normal	440	506

2. Para los papeles kraftliner con una cara blanqueada o kraftliner totalmente blanqueado que tienen análogos gramajes a los indicados, las datas serán, asimismo, las que se señalan para cada gramaje.

Papel kraftliner	Gramaje real	Data : Grs. de papel
3. Semiquímico	112	193
Semiquímico	127	219
Semiquímico	161	278

Las datas anteriores se refieren al papel semiquímico que sufra ondulación y que constituya capas internas de cartón. Se ha tenido en cuenta que un metro cuadrado de ondulado representa 1,5 metros cuadrados de semiquímico liso, aparte el coeficiente de desperdicios.

En el caso de cajas de cartón ondulado que contengan cinco capas: dos exteriores de kraftliner, dos interiores de semiquímico ondulado y una, intermedia entre éstas, de semiquímico liso, las datas referentes a dicha capa, serán de 129, 146 ó 185 gramos, metros cuadrados en lugar de las anteriormente citadas.

Dentro de todas las cantidades arriba indicadas como datas de papel, se considerarán como subproductos el 13 por 100 de las materias primas importadas que adeudarán, según su propia naturaleza por la partida arancelaria 47.02.A.

Asimismo y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación no deben admitirse pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner y semiquímico de importación empleados en la elaboración de planchas. En este caso y previa la limitación como subproductos del citado 4 por 100 quedará un 96 por 100 de materiales reexportables con arreglo (a efectos de data) al baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner y semiquímico, así como la ondulación de este último empleado en la confección de las planchas.

La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al realizar sus importaciones de papeles al destino que haya de darse a los mismos: Cajas o planchas.

4.º Al propio tiempo que se modifica el apartado octavo de la Orden de concesión de 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado así: «El plazo para realizar las importaciones será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".» Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos y en el de dos años cuando contengan productos nacionales. Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

5.º Asimismo se modifica el apartado noveno de la Orden de concesión de 14 de marzo de 1966, el cual quedará redactado así: «El beneficiario prestará garantía suficiente a juicio de las administraciones para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe en admisión tem-

poral, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de marzo de 1970 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», por Orden de 13 de julio de 1968, en el sentido de incluir en él las exportaciones de pantalones cortados al biés.*

Hmo. Sr.: La firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de admisión temporal concedido por Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliado por Orden de 16 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 30) solicita una nueva ampliación de dicho régimen, en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto, también puedan utilizarse como data en la cuenta correspondiente, las exportaciones de pantalones de distintas tallas cortados al biés.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos por la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888 y de las disposiciones complementarias de la misma y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Industrias Textiles del Guadalhorce, S. A.», de Málaga, por Orden de este Ministerio de 13 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y ampliado posteriormente, en el sentido de que queden incluidas en él, y por tanto, pueden utilizarse como data en la cuenta correspondiente, las exportaciones de pantalones, tallas de la 31 a la 37, cortados al biés.

A efectos contables, respecto a esta ampliación, se establece que por cada 100 pantalones cortados al biés, de las mencionadas tallas, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 180 metros lineales de tejido de pana de algodón de 74 centímetros de ancho.

El resto de los términos y condiciones de la concesión, incluso el porcentaje fijado como subproductos, continuarán en vigor sin modificación alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,700	69,910
1 dólar canadiense	64,981	65,176
1 franco francés	12,575	12,812
1 libra esterlina	167,852	168,156
1 franco suizo	16,181	16,229
100 francos belgas (*)	140,340	140,782
1 marco alemán	18,998	19,055
100 liras italianas	11,082	11,115
1 florin holandés	19,187	19,244
1 corona sueca	13,417	13,457
1 corona danesa	9,301	9,328
1 corona noruega	9,761	9,790
1 marco finlandés	16,690	16,740
100 chelines austriacos	369,413	370,223
100 escudos portugueses	244,659	245,396

(\*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.